

A. -500 p-  
A. D. + 5668/10

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1.585  
Contra *Juan ~~Juan~~ Sararo Sediles*  
de *El Frasno*

*Legajo No 19*



Juez Instructor designado D. *Luis Cascutuella*

*Calatayud*

Fecha de Incoación *4-6-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *8-7-38*

Nº-1585. = Juan Lázaro Sutiler, de El Frasno.

Ejecución.

Responsabilidad deudora \_\_\_\_\_ 500 p<sup>h</sup>.

Abonada en su totalidad.

Pasada y abonada enteras.

Partimonia requando 500 p<sup>h</sup>. - 18 oct. 38 - r. 1306.

Archivo definitivo.

---

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Ignacio Sedilas

vecino de

El Fresno y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Ignacio Sediles

vecino de El Fresno

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

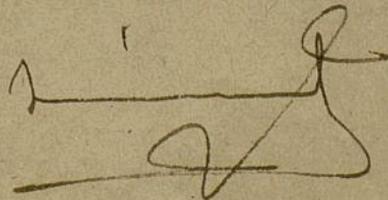
; doy fe.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en dicha Comision obra un resguardo de la Sucursal de la Caja de Depositos de Zaragoza que copiado a la letra dice así:

«Tomo 14 Na 195 Número 1223 de entrada.- Número 12 988 de registro.-Caja General de Depositos.- Tesoreria de Zaragoza.-Deposito en metalico.-Necesario sin interes.-Don Secretario de Comision Provincial de Incautaciones en la practicada en expediente número 1585 contra *Juan Lazaro Pediles* y a disposicion de la Comision Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de deposito arriba mencionado la cantidad de *quinientas pesetas* en metalico, la cual le sera devuelta a la terminacion del compromiso a que queda afecta.-De este resguardo que va sin enmienda debera tomar razon la Intervencion, sin cuyo requisito no tendra fuerza ni valor alguno.-En Zaragoza a *tres de Diciembre* de mil novecientos 38.-Son *500 pesetas* centimos.- Tome razon.-El Interventor.-Firma ilegible.-El Tesorero.-Firma ilegible.-Sentado en Intervencion.-Sentado en Tesoreria.- Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razon libro el presente testimonio en Zaragoza a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECRETARÍA DE GUERRA

## ORDENES

*Cursillos para habilitación de armeros provisionales.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército números 5 y 7 y en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8 se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 8 de febrero último (B. O. núm. 112).

El número de armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de veinticuatro.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15, del actual, y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

*Cursillos para habilitación de ajustadores provisionales.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería de Ejército número 7 y del Cuerpo de Ejército número 2 se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que to-

men parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como ajustadores provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpos o talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de abril último (B. O. número 177).

El número de ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual, y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 231, de fecha 8 de junio de 1937).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

## ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más fácil aplicación de lo prevenido en la Orden de 3 de mayo último sobre intervención de créditos, y por otra parte en atención a las circunstancias especiales que concurren en los Establecimientos de crédito en general, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La persona a cuyo favor existan créditos comprendidos en el artículo primero de dicha Orden, contra personas que residan en diversas provincias, podrá solicitar de la Comisión de Incau-

Andrés, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Melero García, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gomez Joven, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Langa Rata, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ignacio Señales, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Pablo Alvaro, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.059.

*Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina en 31 de marzo de 1937:*

TITULO DE LAS CUENTAS	SALDOS	
	Pesetas	
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.	
Cuenta de Patrimonio .....	455.233'14 A.	
Cuenta de Acreedores.....	89.585'65 A.	
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.	
<b>INGRESOS</b>		
Rentas.....	3.310'56 D.	
Aprovechamientos de bienes comunales .....	3.920'00 D.	
Eventuales y extraordinarios.....	428'64 D.	
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.	
Derechos y tasas.....	2.213'65 D.	
Cuotas, recargos y participaciones....	4.887'90 D.	
Imposición municipal.....	38.620'79 D.	
Multas .....	40'00 D.	
Resultas.....	12.853'12 D.	
<b>GASTOS</b>		
Obligaciones generales.....	21.621'05 A.	
Representación municipal.....	575'00 A.	
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.	
Policía Urbana y Rural.....	4.702'19 A.	
Recaudación.....	2.210'00 A.	
Personal y material de oficinas.....	9.985'55 A.	
Salubridad e higiene.....	3.485'75 A.	
Beneficencia.....	6.100'00 A.	
Asistencia social.....	540'00 A.	
Instrucción pública.....	1.443'40 A.	
Obras públicas.....	700'00 A.	
Fomento de los intereses comunales.	2.600'00 A.	
Agrupación forzosa.....	400'00 A.	
Imprevistos.....	49'60 A.	
Resultas.....	14.221'87 A.	
<hr/>		
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.479'12 A.	
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.182'03 D.	
Cuenta de Tesorería.....	25.766'11 D.	
Cuenta de Recaudación.....	14.899'29 D.	
Cuenta de Valores.....	40.665'40	
Cuenta de Depositaria.....	9.314'51	
<hr/>		
Totales.....	663.255'41	
	663.255'41 A.	

NOTA. En los meses de enero y febrero no se han llevado a cabo operaciones.

Cetina, 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**CALATAYUD**

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1585 de la Junta.

n.º 139 del Juzgado.

PUEBLO

*El Fresno*

CONTRA

*Juan Francisco Pe.  
della*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 10 de *Julio*  
de 1937.

*[Signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.  
GOBIERNO  
DE ARAGON

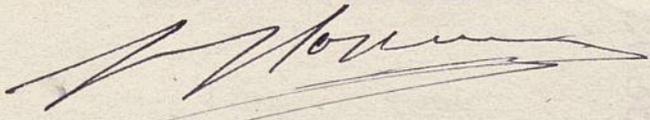
4

Exmo. Señor

Tengo el honor de participar a V.E. que en el expediente de Incautación que instruyo por Delegación de esa Junta de su digna Presidencia con el Nº 1585 contra el vecino de El Frasno Juan Ignacio Sediles; según manifiesta el Juez Municipal debe llamarse el expediente de Juan Lazaro Sediles; lo que me honro en participar a V.E. por si fuera causa de un error involuntario y el verdadero expedientado se llamase Juan Lazaro Sediles en vez de Juan Ignacio Sediles como figura en el expediente mencionado.

Dios guarde a V.E. muchos años. Calatayud a 16 de Julio de 1937.

El Juez de Instrucción



Exmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza.



Providencia.- Zaragoza diez y nueve de julio de mil nove-  
cientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio y digasé al  
Juez de instrucción de Calatayud que la propuesta  
en que figuraba Juan Ignacio Sediles fué remitida  
a esta Comisión por el Brigada de la Guardia Civil  
Jefe del Puesto de la Almunia al cual deberá V. S.  
consultar para hacer la rectificación que intere-  
sa, caso de que hubiera error en la propuesta.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presi-  
dente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se dirige oficio al Juez instruc-  
tor de Calatayud; doy fé.

Exmo. Señor.

Nº de la  
Junta-1585  
Nº del Juz  
gado-Nº139  
Año de 1937

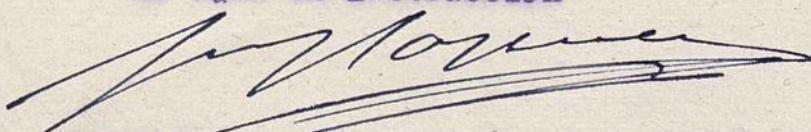
Tengo el honor de participar a V.E, en contes-  
tacion a su Superior Comunicacion de 19 del  
actual correspondiente al expediente de incau-  
tacion de los numeros del margen seguido con-  
tra el vecino de El Frasco Juan Ignacio Sediles  
les que segun participa a este Juzgado el Bri-  
gada Jefe de Linea de la Guardia Civil de La  
Almunia de Doña Godina. el expedientado se lla-  
ma Juan Lazaro Sediles y no Juan Ignacio Sedi-  
les como se hacia constar en el mismo por un  
error; siguiendose con dicho nombre de Juan  
Lazaro Sediles mencionado expediente.

Lo que me honre en participar a V.E. a los e-  
fectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años. <sup>Salatayud a</sup>  
27 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal

El Juez de Instruccion



Exmo. Señor. Presidente de la Comision Provincial de  
Incautaciones de esta Provincia de

Zaragoza.  
 GOBIERNO  
DE ARAGON

I.1.646.109

Providencia.- Zaragoza treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el procedente oficio y en vista de lo que en el mismo se comunica entienda instruido el presente expediente contra JUAN LAZARO SEDILES rectificandose en tal sentido el nombre del expedientado y llevando las oportunas anotaciones al ficheros y Registros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

(fallo en embargo)

A

K.5,282,132

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Cosculluela Arcarazo

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1585 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 139 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: El Frasno

Expediente seguido contra: Juan Ignacio Pedraza

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

A  
6

De Ayuntamiento

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Ignacio Sediles de El Frasno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1585

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

27

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a diez de Julio  
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de El Fresno, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Santa Cruz, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Juan Ignacio Prieto vecino de El Fresno, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 de actual del año actual y hora de las 11 al inculpado vecino de \_\_\_\_\_ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Interviniendo en asuntos sancionados

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

E/

*[Signature]*

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

*[Signature]*  
*[Signature]*

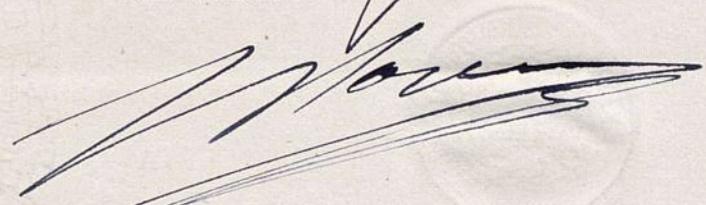
Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

87

Expediente n.º 179

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Juan Aguado  
pediter del Fresno  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 10 de Julio  
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.

Se -----

Sr. Comandante Puerto Guardia  
Ciudad Santa Cruz de Lepoeder



M. 8.169.401

ñor Juez de Instrucción;

En contestación a su anterior escrito, tengo el honor de participar a V.S. que el individuo a que se contrae, sin pertenecer a ningun centro, era de ideología de izquierda, desempeño el cargo de concejal del Ayuntamiento, desde el 3 de Marzo al 31 de Julio de 1936 en que fué destituido, el que con su actuación contribuyo al estado anterior al movimiento Nacional no ha huido a la zona roja y se le considera incurso en el apartado (A) del Decreto 108.

La Almunia 19 de Julio de 1937

El Comandante de puesto

P.A. y O. - El Gua 2º

*Mmanuel Lomas Varela*

*Marafons  
Santa Cruz  
Se Eriv*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

14  
9

Expediente n.º 129

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Manuel Quacioré* *diles de El Fresno* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *10 de julio*  
de 1937..



*Juan Lizaro*

Sr. *Alcalde de El Fresno*

Se ruega contestar al dorso.

M. 8.169.405

forme de Juan Lázaro Sediles  
En igual forma ejicó  
cargo político y contrinuyó  
con sus propapandas y aren-  
gas con igual fin todo



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

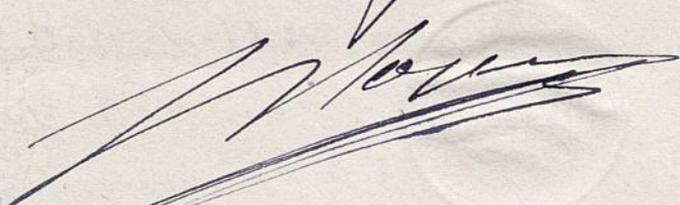
10

Expediente n.º

179

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Ignacio de de la Guerra vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 10 de Julio  
de 1937.



= *Chm*

Sr. Casa Paredo de la Guerra

Se ruego contestar al dorso.

M. 8.169,403

plimiento =

Este informe parece referirse a Juan  
Lázar Sedile y sus hijos Juan Equiano  
Sedile; creo hay equivocación en un  
Apellido. - Juan Lázar Sedile fue  
concejal al servicio del llamado "Frente  
Popular". Siguió las iniciativas o conse-  
jos, según creo, del entonces alcalde  
D. Juan Quintana y Quintana, por lo que se  
valió de su influencia, como Juan Lá-  
zar Sedile para su ingreso personal  
y en un momento

Dios guarde a V. S. m. d. a.

El Herrero 12 Julio 1937

Angel Arbi, Píoico



M. J. Sr. Jefe de 1.ª Justicia e Instrucción de  
Calatayud

*[Handwritten marks]*

### EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de El Frasno, hago saber:

Que en expedientes de incautaciones que se instruyen por De-  
legacion de la Junta Provincial de Zaragoza.

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a V. por el presente, que me reportara cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

Viva V. muchos años.

Calatayud 10 de Julio de 193 7.



*[Handwritten signature]*

#### Diligencias que se interesan

Sean citados en forma legal de comparecencia ante este Juzgado de pri-  
mera instancia para el dia diez y seis del actual a las once de su mañana  
los vecinos de ese pueblo; Juan Alcantara Alvarez, Perdo Becerril Velilla, Je-  
sus Cubero Andres, Serafin Pablo Alvarez, Juan Ignacio Sediles; Cristobal Lan-  
ga "atia; Antonio Gomez Joven, Jesus Melero Garcia, Segunde Cubero Andres y  
Felix Gimeno Gimeno. al objeto de recibirles declaracion en repetidos expe-  
dientes.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

DILIGENCIA-- En cumplimiento a la carta orden mandada por U.S. fecha 10 del corriente hemos acordado cumplimentar debidamente, por tanto los abajo firmados quedan notificados y enterados en forma,, lo que devuelvo la misma para su cumplimiento.

El frasco 14 de Julio de 1.937



el que  
*Santiago Canizo*

*Jesús Muñoz*

*Antonio Gomez*

*Gerajin Pablo*

*Juan Gaspar*

*[Signature]*

*Christobal Lopez*

PROVIDENCIA-- En cumplimiento de su comunicado, referente a FELIS GIMENO

GIMENO SEGUNDO CUBERO ANDRES, se encuentran como desaparecidos

por hacer mucho tiempo que se ignora su paradero, y referente

a PEDRO BECERRIL VELILLA JUAN ALCANTARA ALVARO JESUS CU-

BERO ANDRES, se encuentran en las faenas de siega y trilla,

ignorándose de cierto su paradero

Declaración de

En Calatayud a

diez y seis Julio de mil novecientos ~~veintay siete~~ <sup>veintay siete</sup>

Juan Lara  
no leedle

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad

treinta <sup>nueve</sup> años, de estado <sup>casado</sup> de profesión <sup>torrero</sup> domiciliado en

<sup>El Piarro</sup>; que sabe leer y escribir, y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

.....

.....

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que era concejal del frente popular hasta el 18 de Julio 1926, no perteneciendo a partido político alguno desde la ratificación y firma con Ha. deffej

*[Handwritten signature]*

Juan Lararo

*[Handwritten signature]*

ligencia: En el mismo día de la declaracio se oficia al Exmo Sr Presiden  
te de la Junta Provincial de incautaciones per si se ha sufrido error al  
remitir el expediente a nombre de de Juan Ignacio Sediles cuando el seme  
tido a expediente debe llamarse Juan Lazaro Sediles. doy fe.

*Lopez*

8  
13

Contestando a su oficio de 16 del actual  
relacionado con el expediente de JUAN IGNACIO  
SEDILES de El Frasno, comunico a V. S. que la  
propuesta en que figuraba dicho individuo fue  
remitida a esta Comisión por el Brigada de la  
Guardia Civil Jefe del Puesto de La Almunia  
al cual deberá V. S. consultar a fin de hacer  
la oportuna rectificación en el expediente  
si apareciera haberse hecho la propuesta con  
error en el nombre del individuo precitado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de julio de 1937,  
segundo año triunfal.

El Presidente.



A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher, but it appears to be the name of the president of the commission.

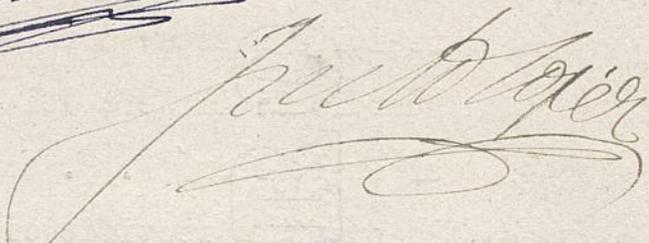
Señor Juez de instrucción de Calatayud.

videncia Calatayud a veintiuno de Julio de mil nove  
Juez Sr. cientos treinta y siete.

Cosculluela Al expediente de su razon y librese de  
municacion al Sr Teniente Jefe de la línea de la Al  
munia de Doña Godina.

Lo mando y firma S.Sa doy fe.

M/

  
  
Diligencia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

COMANDO EN JEFE  
GUARDIA CIVIL  
Zaragoza  
La Almunia

2  
15

Informando el perladeno nom-  
bre de un individuo.

Consecuente a su muy aten-  
to escrito de fecha 21 del actu-  
al, tengo el honor de participar  
a V.S. que el vecino de El Tras-  
no que en el mismo se expresa,  
su verdadero nombre es el de  
JUAN LAZARO SEDILES, en lugar de  
Juan Ignacio Sediles.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
La Almunia 25 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal.  
El Brigada.

Juan Martínez Valtierra

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Calatayud.



videncia Calatayud a vintisiete de Julio de mil nove  
Juez Sr    cientos treinta y siete.

Còsculluela    Al expediente de su razon y habiendo sido  
causa de error el nombre del expedientado que se lla  
ma Juan Lazare Sediles y no Juan Ignacio Sediles; par  
ticipese al Exmo. Sr Presidente de la Comision Provin  
cial de incautaciones d esta Provincia y quede sobre  
la mesa para acordar.

Lo mando y firma S.Sa doy fe.

E/



Diligencia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



**AUTO.** - En Calatayud, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 7 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables:-

El Señor Don Juiz Cozuello Areano, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Lázaro Pedule

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

**Providencia Juez**  
**Sr. García Monge**

Calatayud a *diez* de *Mayo* 1936  
de mil novecientos treinta y *siete*

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado *así*

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de  
CALATAYUD

Expediente N.º 139

CONTRA

Juan Larrea  
Scriles

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de Noviembre  
de 193 7

II año Triunfal

*Juan Larrea*  


Sr. Juez Municipal de El Franco

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

77

18

PROVIDENCIA\*\*-----Por recibida la precedente carta orden del Sr Juez de Instruccion de Calateyudá para cumplir lo que en la misma se ordena, respecto del vecino de este pueblo *Juan Luvano Seviles* - citese a D. Federico del Rio, Jefe de milicias de esta localidad, a D. Antonio Fabro Marin, Fiscal municipal y a D. Jose Jerez Villalba Jefe del Requete local, a quienes designo en concepto de testigos como de reconocida garantia y solvencia moral y convecinos de dicho inculpado, para que el dia veinticuatrâ del actual a las seis de la tarde, comparecan a declarar ante este Juzgado sobre los exxxxtremos que se interesan en la citada carta orden y una vez verificado, reportese con lo actuado al mencionado Sr Juez a los efectos consiguientes.

Lo manda y fôrma el Sr Juez municipal suplente D. Santiago Rodrigo por ausencia del propietario y de que yo el Secretario accidental certifico:  
El Frasno veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete

*Santiago Rodrigo*

*[Signature]*

DILIGENCIA-----En el mismo dia yo el Secretario, y por conducto del Alguacil de este Juzgado hice las citaciones a que la anterior providencia se refiere de que certifico.

*[Signature]*

Comparecencia y declaracion de  
D. Federico del Rio-----

En el pueblo de El Frasno a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Siendo las seis de la tarde y ante el Sr Juez municipal suplente D. Santiago Rodrigo, comparecio D. Federico del Rio Hernandez, natural y vecino de este pueblo, soltero, de 38 años de edad, comerciante, que a la sazón ejerce el cargo de Jefe de milicias de esta localidad. el que prestó juramento que presto en forma por el que prometio decir verdad, el que una vez interrogado por todos y cada uno de los extremos que comprende la carta orden del Sr Juez de Instruccion de este partido de fecha diez y nueve del actual y despues de asegurar que no le comprende genaral alguna de la Ley para prestar esta declaracion, dijo: - Que conoce perfectamente a *Juan Luvano Seviles* de esta vecindad y puede afirmar que sus actividades politicas y sociales antes del movimiento nacional, eran las consecuentes a pertenecer al frente popular en cuya politica actuaba, no habiendo hecho manifestacion alguna despues del movimiento indicado  
Y que no ha contribuido con su posicion social ni con su prestigio ni hacienda puesto que respecto de todo esto carecia de importancia, a imbuir a sus convecinos las ideas politizas que sustentabapero laboro abiertamente en favor de las mismas contribuyendo a ocasionar la situacion que provoco el alzamiento nacional.

En lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion la firma con el Sr Juez y conmigo el Sro de que certifico

*Santiago Rodrigo*

*Federico del Rio*

Comparecencia y declaracion de  
D. Antonio Fabro Marin-----

Acto continuo, comparecio D, Antonio Fabro Marin de esta vecindad, casado de 45 años de edad, labrador, el que previo juramento que presto en forma por el que prometio decir verdad e interrogado por todos y cada uno de los extremos que comprende la carta orden del Sr Juez de Instruccion del Partido de diez y nueve del actual despues de asegurar que no le comprende general alguna de la Ley para prestar esta declaracion Dijo:

Que conoce perfectamente a *Juan Lorenzo Sediles* de esta vecindad y puede afirmar que sus actividades politicas y sociales antes del movimiento nacional, eran las consecuentes a pertenecer al frente popular en cuya politica actuaba, no habiendo hecho manifestacion alguna despues del mencionado movimiento.

Y que no ha contribuido con su posicion social ni con su prestigio y hacienda, puesto que respecto de todo esto carecia de importancia, a imbuir a sus convecinos las ideas politicas que sustentaba, pero laboro abiertamente en favor de las mismas, contribuyendo a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento nacional.

En le cual se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion la firma con el Sr Juez y de que certifico

*Santiago Rodriguez* *Antonio Fabro*  
*[Signature]*



Comparecencia y declaracion de  
D. Jose Jerez Villalba-----

Seguidamente comparecio, Jose Jerez Villalba, de esta naturaleza y vecindad que a la sazón ejerce el cargo de Jefe del Requete local, el que previo juramento que presto en forma por el que prometio decir verdad e interrogado por todos y cada uno de los extremos que comprende la comunicacion del Sr Juez de Instruccion de este Partido de fecha diez y nueve del actual y una vez que aseguro que no le comprendia general alguna de la Ley para prestar esta declaracion, dijo:

Que conoce perfectamente a *Juan Lorenzo Sediles* de esta vecindad y puede afirmar que sus actividades politicas y sociales antes del movimiento nacional, eran las consecuentes a pertenecer al frente popular en cuya politica actuaba no habiendo hecho manifestacion alguna despues de dicho movimiento.

Y que no ha contribuido con su posicion social ni con su prestigio ni hacienda puesto que respecto de todo esto carecia de importancia a imbuir a sus convecinos las ideas politicas que sustentaba, pero laboro abiertamente en favor de las mismas contribuyendo a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento nacional.

En lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion la firma con el Sr Juez de que certifico

*Santiago Rodriguez Jerez*  
*[Signature]*



*Silent - cumplimentado de reparto hoy veintiocho de Octubre*

*[Signature]*  
*[Signature]*

1977

Providencia Juez Calatayud catorce de Diciembre de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y siete

Emitase el oportuno ~~resumen~~ y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de 10 de Enero de 1937 formula el presente resumen:

Seguido expediente contra Juan Lazaro de su declaracion aparece era concejal del " Frente Popular" manifestando no pertenecia a partido politico de los informes aparece desempeño el cargo de concejal desde Marzo a Julio de 1936 y con su actuacion contribuyo al estado anterior al Movimiento que utilizo propagandas y arengas y de la informacion testifical aparece que laboro abiertamente por dicho frente no contri



buyendo con su prestigio posición ni hacienda por carecer de ellos.

Calatayud 14 de Diciembre de 1947 11 año Triunfal

*Lopez*

ninguna segunda, mientras se dedica  
a la comisión correspondiente  
en folios no sentenciados ni  
del embargo por no estar  
terminado de hoy

*Lopez*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Juzgado de Calatayud

Este n 1525 de la Junta

" " 139 del Juzgado

20

Contra

Exmo Sr.

Juan Larios .....

Sediles .....

Pueblo

El Franco .....

Tengo el honor de remitirle  
el expediente anotado al margen  
con su resumen no remitiendose  
la pieza de responsa bilidad  
por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años  
Calatayud 13 de Diciembre de  
1937 11 año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de  
Incautaciones ZARAGOZA

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

*W*

Exte. n.º 1585 de la Junta  
» n.º 129 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

*Juan Salgado  
Padres  
del PUEBLO  
del PUEBLO*

Tengo el honor de remitirle *A*

*Mano de Cudales  
ya del expediente  
de defraudación  
del trabajo*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 17 de junio  
de 1938.

II AÑO TRIENFAL.

*[Signature]*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

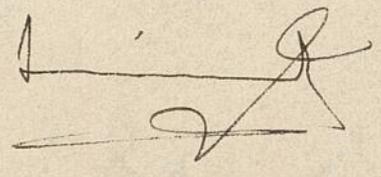


Providencia.- Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Las precedentes diligencias únanse al expediente de su razón y no habiéndose publicado en el B.O. de la provincia nuevo edicto con la variación realizada en el primer apellido del inculpa- do, reproduzcase uniendo a estos autos el ejemplar correspondien- te.

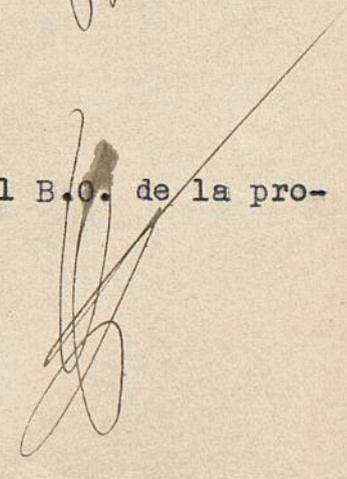
Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certi- fico.

P.D.





Diligencia.- Seguidamente se publica nuevo edicto en el B.O. de la pro- vincia; doy fé.



(1585)

(Párrafo Sediles)

27

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

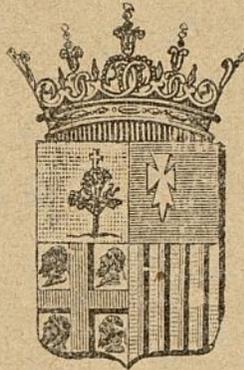
Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conseguir los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Al objeto de que el Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937, que otorgó el beneficio de exención de pago de cantidades por alquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso y de los soldados y cabos que reúnan las condiciones que el citado Decreto establece, tenga en la práctica la más justa y exacta aplicación, la experiencia aconseja modificar alguna de las instrucciones que para el desenvolvimiento de la referida disposición fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de mayo de 1937. A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan derogados los artículos 10, 11, 12, 13 y 23 de la de 8 de mayo de 1937, que son sustituidos por los preceptos siguientes:

Artículo 10. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibió la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada, deberá hacerse constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que, conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá

de expresarse, inexcusablemente, el fundamento de las mismas.

Artículo 11. Contra las resoluciones de las Cámaras que nieguen el derecho a la exención podrá el solicitante recurrir, en término de cinco días, ante la Junta provincial correspondiente, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. Las Juntas resolverán estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20 se constituirá en cada provincia, bajo la dependencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Junta compuesta por los siguientes Vocales:

- a) El Delegado provincial de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.
- b) Uno designado por la Autoridad militar provincial.
- c) El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.
- d) Un representante de los beneficiarios del Decreto de 1.º de mayo de 1937, nombrado por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Tesorero y el Contador de la Cámara de la Propiedad Urbana, aunque no ostentan la calidad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta provincial, sin voto, el de la Cámara de la Propiedad.

Los Vocales de la Junta serán sustituidos, cuando fuera necesario, por sus respectivos suplentes, debiendo ser nombrados éstos con carácter permanente por

mientos y ayuda precisen para formular sus declaraciones con la debida exactitud.

Los fabricantes de harinas se abstendrán de hacer esta declaración de trigo, continuando con las que presentan mensualmente.

Asimismo los almacenistas no harán tampoco la mencionada declaración, limitándose a la que entregan mensualmente en el modelo DC-4

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Zaragoza, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal — El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.328.

### Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CONCURSO

para la provisión de cinco plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia

Precisándose cubrir cinco vacantes de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de Zaragoza, se abre un concurso para la provisión de las mismas.

Los interesados podrán informarse de las condiciones para el mismo en las oficinas de la Jefatura Provincial (situadas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, 3.º), debiendo presentar instancia quienes lo deseen y se hallen en las condiciones requeridas para el concurso antes del día 8 del actual mes de julio.

Las instancias se dirigirán al Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, en papel debidamente reintegrado.

En las oficinas de la Jefatura Provincial, situadas en la dirección que antes se indica, se facilitarán a los interesados cuantos datos deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

Núm. 3.306.

### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

#### VALORACION FORESTAL.

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de El Frasno que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa-Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

Núm. 3.245.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hipólito Brocal Torres, vecino de Alpartir. (Expte. 5.100).

Antonio Gascón Bueno, vecino de id. (Expte. 5.101).

José Gascón Gil, vecino de id. (Expte. 5.102).

Gil Gil y Gil, vecino de id. (Expte. 5.103).

José Marín Pascual, vecino de id. (Expte. 5.104).

Manuel Marín Pascual, vecino de id. (Expte. 5.105).

Hipólito Moneva Gómez, vecino de id. (Expte. 5.106).

José Tornos Martínez, vecino de id. (Expte. 5.107).

habiéndolo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.245.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelia Ibáñez del Río, vecina de Ainzón. (Expte. 5.108).

habiéndolo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.246.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Lázaro Sediles, vecino de El Frasno. (Expte. 1.585).

habiéndolo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

GRISEN

Núm. 3.257.

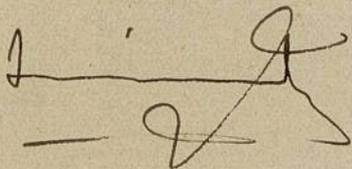
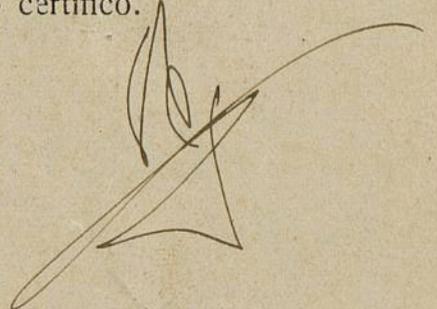
Los días 6, 7 y 8 del próximo julio, de las diez a las trece y de las dieciséis a las diecinueve se cobrarán en período voluntario el primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual año.

Providencia.—Zaragoza ..... ocho ..... de ..... julio ..... de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Lázaro Sediles.....  
....., de El Frasno....., tiene el honor de  
informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce  que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, desempeñó el cargo de Concejel del Ayuntamiento de El Frasno al servicio del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3.<sup>o</sup> del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Pts); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

*Fco. G. Maura*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Ecmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

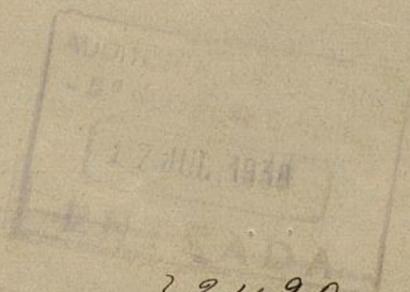
*[Signature]*

Zaragoza 16 Julio de 1938. - II Año Triunfal

II Año Triunfal

Puse este expediente al Sr. Cuadri de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Signature]*



32490

25

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JUAN LAZARO SEDILES ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Frasco al servicio del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENAS PESETAS.

S

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **JUAN LAZARO SEDILES** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENAS PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **JUAN LAZARO SEDILES**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Julio de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.



Zaragoza 28 de Julio de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que ne el mismo se propone.



26

Providencia.—Zaragoza.....cuatro.....de Agosto.....de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Juan Lázaro Sedel*  
de *El Kraus*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *1589* de la Junta provincial

Expediente n.º *139* del Juzgado

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 139 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Lázaro, vecino de el Xarano, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Juan López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Lázaro Ledices

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé. *En la celda. Justo López* Rubri-  
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintiseis* de *Julio*  
de mil novecientos treinta y siete.

R. E. n.º 579-29-7-37

2

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....

N.º 129 de 1937

DUEBLO

DENUNCIADO

*el frasco*

*Juan Saez de la Propiedad  
Feciles*

Ruego a V. .... me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*Y en el Registro*

Dios guarde a V. .... muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1937.

*Segundo Ambrós*

*[Signature]*



Sr

*Jefe de Policía*

de

*Calatayud*

M. 8.176.977

Ilmo Señor

Cumpliendo lo interesado por V.S. en el oficio que antecede por personal de esta Inspeccion se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que se hace referencia no tiene bienes de ninguna clase en los Bancos de esta Plaza ni tampoco aparece finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Lo que traslado a V.S. a los efectos que estime procedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 3 Agosto 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

*José Abello*



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido

CALATAYUD,

*Señal para ampl.*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º *439*

Año de 193*7*

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Juan Lacro*  
*cedido*



Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a *28* de *Julio* de 193*7*

*segundo auto de*  
*Juan Lopez*  
*et Harro*

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

J. M. 8.176,358

PRO

VIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y para dar cumplimiento a cuanto se ordena, cítese al interesado D. Juan Lázaro Sediles, para que el día dos de agosto próximo a las ocho horas comparezca ante este Juzgado, así como el Sr. Alcalde y Jefe de Milicias, con el fin de comenzar a practicar las oportunas diligencias.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal ejerciente en El Frasnó a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete, de que yo Secretario accidental certifico.

El 1.

*Santiago Rodrigo*

P.S.M.

El Secretario acctal.,

*Gabriel Pérez*



DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.-Seguidamente de dictada la anterior providencia en cumplimiento de lo ordenado en la misma yo el Secretario teniendo en estrados al Sr. Alcalde D. Lino Escós Cabello, le cité para que el día dos de agosto comparezca ante este Juzgado a las ocho horas en legal forma, el cual se da por notificado y firma de que certifico.

*Gabriel Pérez* *Lino Escós*

OTRA.-Acto seguido teniendo en estrados yo el Secretario a D. Juan Lázaro Sediles, le cité el legal forma para que el día dos de agosto próximo comparezca a las ocho horas ante este Juzgado, el cual quedo enterado y notificado y firma de que certifico.

*Gabriel Pérez* *Juan Lázaro*

OTRA.-Seguidamente teniendo a mi misma presencia al Jefe de la Milicia Nacional D. Federico del Río Hernandez Jefe de la Milicia Nacional de F.E.T. y de las Jons, el cual enterado en legal forma se da por citado y notificado firmando conmigo de que doy fe.

*Gabriel Pérez* *Federico del Río*

DILIGENCIA DE EMBARGO PROVISIONAL.- En El Frasnó a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete, siendo las nueve horas, se constituyeron en el domicilio del vecino de este pueblo D. Juan Lázaro Sediles, con su asistencia, el Sr. Juez Municipal D. Santiago Rodrigo Rodrigo, el Sr. Alcalde y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.D. Lino Escós Cebello, el Jefe de la Milicia Nacional de F.E.T. y de las Jons. D. Federico del Río Hernandez, el Alguacil del Juzgado D. José Agudo Tomás, con asistencia del Secretario acctal. del Juzgado D. Gabriel Pérez Santaolalla, con objeto de practicar el embargo provisional ordenado en la carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, y una vez instruido el interesado D. Juan Lázaro Sediles del motivo de esta diligencia, se le requirió para que designase los bienes, derechos y acciones de su pertenencia a que se contrae dicha carta-orden, el cual fué manifestando cuantos poseía y después de la comprobación oportuna por parte de los asistentes después de hacer sus manifestaciones el interesado en legal forma, dió por resultado esta diligencia de embargo provisional como a continuación se describe:  
Dinero en metálico, setenta y cinco pesetas y noventa céntimos. Cuatro céntimos

de trigo aproximadamente en la era.-Un macho mular de labor, una gallina, seis pollos, cuatro palomas y un conejo.-Dos mesas en mediano uso de pino, dos camas en mediano tambien, con sus accesorios; seis sillas usadas, tres cacerolas de porcelana, tres vasos de cinco, tres idem de tierra, cuatro pucheros usados de tierra, cuatro idem id. de porcelana, tres idem de tierra, un cortinaje en la puerta de la tienda, un pequeño armario, un lavabo, una palancana, siete vasos de cristal y dos bancos de cocina de casa.-En la tienda: cuatro kgs. de cera; cinco idem de sopa de fideo; seis botellas de legía; seis sombreros, tres de caqui y tres de paja; tres kgs. de café; quince libras de chocolate, tres kilos de bacalao; diez idem de azúcar, seis capacetas y dos cestas de ropa usada. BIENES INMUEBLES: Una finca rústica, tierra blanca, sita en el paraje "La Torrequilla", de tres yugadas de cabidas de cabidas, que linda al Norte acequia del Sindicato, S. Miguel Jaime, E. Ignacio Andrés y O. Camino de herederos.-Un olivar sito en el paraje "El Plano", con 18 olivos, que linda al N. Vicente Cubero, S. Francisco Lázaro, E. Manuel Grima y O. acequia. Una casa sita en la Calle Costa, N.º. 6, que linda por derecha entrando con un corral de Mariano Gimeno, izquierda con casa de José Grima y espalda con corral de Raimundo Lázaro. Bienes que en su día le pueden corresponder de sus padres: Una finca rústica, tierra blanca, en las "Algeceras" de este término, de dos yugadas de cabida; linda al N. con Marcial del Río, S. Manuel Moya, E. Valero Cubero y O. Paso de ganado.-Otra finca idem, tierra blanca, con cuatro perales, en el parej "El Barranquillo", de una yugada y un cuarto de cabida; linda al N. con camino, S. barranco, E. Serafina Mesones y O. Santiago Cubero.-Un corral sito en la Calle Baja de este pueblo, de unos 60 metros cuadrados; que linda por derecha entrando Casa de Miguel Grima, izquierda camino y espalda camino.-Tiene créditos y derechos realizables doscientas cincuenta pesetas, procedentes de géneros llevados de su establecimiento.

Llevado a efecto cuanto se ordena según queda demostrado sobre el embargo provisional, se acordó nombrar Administrador de los bienes objeto de incautación, en legal forma, al vecino de este pueblo D. Arturo García Dani, quien fué requerido al efecto y acepto el cargo, una vez enterado de las obligaciones que contrae.

Requerido el interesado D. Juan Lázaro Sediles a los efectos del art. 601 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifiesta que opta porque los semovientes se conserven en administración del mismo, pero siempre a las órdenes del Administrador nombrado anteriormente de todos los bienes objeto de incautación.

De todo lo cual se extiende la presente acta diligencia, que son firmas todos los señores asistentes citados; de que yo el Secretario actal.

do y fe.  
E. /.



*Santiago Rodríguez*

*Federico del Río*

*Juan Lázaro*

*Lino Escob*

*Gabriel Pérez*

PROVIDENCIA.-----Visto el resultado de la anterior diligencia, se nombra, como antes-- cuenta en la diligencia de embargo, depo-  
 Sr. Juez Sr. Rodrigo Rodríguez Administrador de los bienes y objetos de  
 Sr. Rodrigo Rodríguez depositario Admi- nistrador de los bienes y objetos de  
 incautación,-----al vecino D. Arturo García Danni a qu  
 quien se hace saber para que los reciba bajo inventario, des-  
 pue de enterarle de las obligaciones que contrae.  
 Para tasar dicho bienes que constan en la diligencia de  
 embargo provisional, nombrándose como tales al efecto a D. Sil-  
 verio Sanchez Sancho y D. Miguel Vicen Luna, que son los más  
 idóneos y prácticos para llevar a efecto dicha tasación.  
 Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Santiago Rodrigo  
 Rodríguez, en El Frasno a dos de agosto de mil novecientos trein  
 y siete, de que yo el Secretario acetal. doy fe.



*Santiago Rodríguez*

*Jabiel Pérez*

DILIGENCIA DE ACEPTACIÓN.-Seguidamente de dictada la precedente diligencia, yo  
 el Secretario acetal., teniendo a mi presencia a los peritos de  
 -signados D. Silverio Sanchez Sancho y D. Miguel Vicent Luna, los  
 cuales que son mayores de edad, casados y vecinos de esta local  
 quedaron enterados de cuanto se ordena en la precedente provi-  
 dencia, caeptando el citado cargo y ofreciendo el legal forma  
 cumplir su cometido, firmando conmigo en prueba de ello de que  
 doy fe.

*Silvio 40 Garcia*  
*Jabiel Pérez*  
*Miguel Vicen*

OTRA.----- Acto seguido teniendo a mi presencia en estrados al vecino de  
 esta localidad D. Arturo García Danni, Administrador depositario  
 nombrado de los bienes objeto de incautación de D. Juan Lázaro  
 Sediles, se hizo cargo del oportuno inventario de todos los ci-  
 tados bienes, obligándose a cumplir fielmente su cometido una  
 vez enterado de las obligaciones que contrae; firmando el prue-  
 ba de todo ello de que doy fe.

*Jabiel Pérez*  
*Arturo Garcia*

DILIGENCIA DE TASACIÓN PERICIAL.-En El Frasno a tres de agosto de mil noveciento  
 treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal D. Santiago Rodrigo Rodrí-  
 go y de mí el Secretario ejerciente, comparecieron D. Silverio San-  
 ches Sancho y D. Miguel Vicen Luna, de esta vecindad, peritos nombra-  
 dos para practicar la tasación ordenada de los bienes objeto de in-  
 cautación del vecino D. Juan Lázaro Sediles, quienes previa la oportu-  
 na promesa y juramento que prestaron en legal forma dijeron: que  
 se habían constituido en el domicilio de D. Juan Lázaro Sediles y  
 demás fincas y dependencias que constan en la diligencia de embar-  
 go provisional, y reconocido todo minuciosamente, han verificado la  
 tasación ordenada a su leal saber y entender, cuyo resultado ha si-  
 do el siguiente:  
 Dinero en metálico, su valor setenta y cinco pesetas y noventa cts

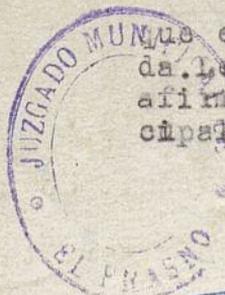
	Suma anterior.....	75'90
El trigo existente en la era, su valor 240 pesetas, 4 cahices aproximadamente:-----		240'00
Un macho mular de labor, su valor cianto cincuenta pesetas.-----		150'00
Una gallina, su valor, cinco pesetas-----		5'00
Seis pollos, su valor, nueve pesetas-----		9'00
Cuatro palomas, su valor, ocho pesetas.-----		8'00
Un conejo, su valor, cuatro pesetas-----		4'00
Dos mesas usadas, su valor, doce pesetas.-----		12'00
Dos camas en mediano uso, solamente un colchón de cada una, su valor, doscientas pesetas.....		200'00
Seis sillas usadas; su valor, doce pesetas-----		12'00
Tres cacerolas de porcelana; su valor, una cincuenta pesetas-----		1'50
Tres vasos de cinc; su valor, una cincuenta-pesetas-----		1'50
Cuatro pucheros de tierra su valor, dos pesetas-----		2'00
Cuatro pucheros de porcelana; su valor, cuatro pesetas-----		4'00
Un cortinaje; su valor, cinco pesetas-----		5'00
Un pequeño armario; su valor, cinco pesetas-----		5'00
Un lavabo; su valor, quince pesetas-----		15'00
Una palancana; su valor, una cincuenta pesetas-----		1'50
Siete vasos de cristal; su valor, dos pesetas-----		2'00
Dos bancos de cocina; su valor, sesenta pesetas-----		60'00
Objetos en la tienda de casa;		
Cuatro kilos de cera; su valor, ocho pesetas-----		8'00
Cinco kilos de sopa de fideo; su valor, cinco pesetas-----		5'00
Seis botellas de legia; su valor, tres pesetas-----		3'00
Seis sombreros, tres de caqui y tres de paja; su valor, nueve de pesetas-----		9'00
Tres kilos de café; su valor, treinta pesetas-----		30'00
Quince libras de chocolate; su valor, quince pesetas-----		15'00
Tres kilos de bacalao; su valor, nueve pesetas-----		9'00
Diez kilos de azúcar; su valor, diez y siete pesetas-----		17'00
Seis capacetas; su valor, una cincuenta pesetas-----		1'50
Dos cestas con ropa usada; su valor, treinta pesetas-----		30'00
BIENES INMUEBLES; Una finca rustica sita en el paraje LA TORRE-CILLA de tres yugadas de cabida; que linda al N. acequia del Sindicato; S. Miguel J Jaime, E. Ignacio Andrés y O. Camino de herederos. Un olivar con 18 olivos, sito en " El Plano "; que linda al N. Vicente Cubero, S. Francisco Lázaro, E. Manuel Grima y O. acequia. Su valor; QUINIENTAS PESETAS, la finca " La Torrequilla "-----		500'00
Su valor; SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, el olivar " El Plano "-----		750'00
Una casa sita en la Calle Costa, No. 6, de este pueblo; que linda por derecha entrando Corral de Mariano Gimeno, izquierda casa de José Grima y espalda corral de Raimundo Lázaro, su valor TRES MIL CINCUENTA PESETAS.-----		3050'00
LOS ANTERIORES BIENES SON DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.		5.240'90
Bienes que en su día le puedan corresponder y que son de la exclusiva pertenencia del encartado:		
Una finca rústica sita en el paraje " LAS ALGECERAS ", de este término, de dos yugadas, que linda N. Marcial del Río, S. Manuel Moysa, E. Valero Cubero y O. paso ganado, Su valor: 200 pesetas-----		200'00
Otra finca idem en el paraje EL BARRANQUILLO, de una yugada y un cuarto; que linda al N. camino, S. barranco, E. Serafina Mesones y O. Santiago Cubero. Su valor: NOVECIENTAS PESETAS-----		900'00
Un corral sito en la Calle Baja, de unos 60 metros cuadrados, de este pueblo; linda por derecha entrando casa de Miguel Grima, izquierda y espalda camino, Su valor: TRESCIENTAS PESETAS-----		300'00
Tiene créditos realizables según manifestación del interesado doscientas cincuenta pesetas.-----		250'00
	TOTALES.....	6.890'90

En cuyos términos queda hecha la oportuna tasación, manifestando es cuanto pueden decir y declarar en descargo de la promesa prestada. Lea que les fué esta su declaración sobre la tasación verificada, se afirmaron y ratificaron en su contenido, firmándola con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.

Los Peritos,

*Santiago Rodríguez*  
*Miguel Vicens*

*Gilberto Usualde*  
El Secretario acc.  
**GOBIERNO DE ARAGON**



*3 ganados  
cuales*

*el de*

*29  
110  
37  
38  
6*

5

PROVIDENCIA.-Cumplimentada según se ordena la carta-orden del Sr.Juez de Instrucción de este partido de fecha 28 de julio ppto., según consta en las precedentes diligencias, remítanse todas estas actuaciones al Sr.Juez de Instrucción citada a los efectos que procedan.

Lo acuerda, manda y firma el Sr.Juez Municipal D.Santiago Rodríguez, en El Frasno, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, doy fe.



*Santiago Rodríguez*

P.S.M.  
El Secretario acetal.

*Patricio Pérez*

DILIGENCIA DE REMISIÓN.-En cumplimiento de lo ordenado en la precedente providencia, seguidamente se remiten todas estas diligencias a la Superioridad, de que certifico.

Rgdo. No. 75.

*Patricio Pérez*

Provincia  
de  
Caceruela

Se calota una siete  
de agosto de mil novecien-  
tos treinta y siete.

Devuelvase la presente pa-  
ra que no levante el embargo sobre los  
muebles y se reclamen de la Real Cauda  
la certificacion de riqueza de todos  
ellos, como debio haberse hecho  
lo mandado y firmo P. P. de S.

J. P. Lopez

Atencion requeridamente se cumple  
lo mandado de S.

Lopez

# CERTIFICACION CATASTRAL



D. A. MIGUEL ALCAZAR CALVO,  
de EL FRASNO, PROVINCIA DE ZARAGOZA;

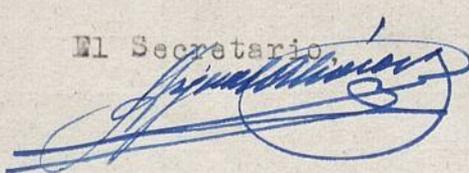
*Secretario del Ayuntamiento*

*CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. JUAN LAZARO SEDILES la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.*

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Un campo sito en el paraje "LA TORRECILLA", de este término, de una hectarea, 7 áreas y 26 centiareas de cabida; linda al N. Vicente Blas, S. Ignacio Andrés, E. Camino y Oeste Juan Blas.....	49	00
2	Un olivar sito en el paraje "EL PLANO", de este término, de 14 áreas y 30 centiareas de cabida; linda al N. Nicolás Cubero, S. Nazario Parra, E. camino y O. Florencio Hernandez..	19	00
	TOTAL DE RIQUEZA RÚSTICA.....	68	00
<p>IGUALMENTE CERTIFICO: Que la riqueza Urbana que aparece amillarada a nombre de dicho señor, es la siguiente:</p>			
1	Una casa sita en el casco y radio de este pueblo, en la Calle del Hospital, Núm. 9, de 80 metros cuadrados de superficie, señalada con el núm. 386 del Registro fiscal de edificios y solares; que linda por derecha entrando casa de Felix Gimeno, izquierda casa de Teresa García y espalda central de Felix Gimeno,.....	37	50
	TOTAL RIQUEZA URBANA.....	37	50
<p>ASIMISMO CERTIFICO: Que la riqueza pecuaria que aparece amillarada a nombre del mismo interesado, es la siguiente: Veintisiete pesetas, procedente de dos caballerías mulares.....</p>			
	SUMA TOTAL DE RIQUEZA PECUARIA..	27	00

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .		
	DEL PROPIO MODO CERTIFICO: Que el mismo inresado citado anteriormente D. Juan Lázaro Sediles, ejerce la industria de Ultramarinos, pagando una cuota al Tesoro por dicha industria de ciento treinta y seis pesetas anuales.....	136	00
	TOTAL RIQUEZA INDUSTRIAL.....	136	00
*****			
	TOTAL . . . . .		

Y para que conste, expido la presente, a petición del Juzgado Municipal, visada por el señor Alcalde, en El Frasno a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario  




V.º B.º  
 EL ALCALDE,  
 Lino Esco  


P

PROVIDENCIA.-El Frasnó a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete,  
 Juez Por recibida la precedente carta Orden del Sr. Juez de Instrucción  
 Sr. Rodrigo de este partido y en cumplimiento de lo ordenado, se levanta el em-  
 D. Juan Lázaro Sediles, cuyos bienes se hallan reseñados en la dili-  
 gencia practicada por este Juzgado en su domicilio el día dos del  
 mes actual, comuníquese este levantamiento de embargo al interesado  
 y administrador nombrado a los oportunos efectos, pídanse la certi-  
 ficación de riqueza de todas clases al Sr. Alcalde de esta localidad  
 de la riqueza del encartado, y practicado todo ello se proveerá.  
 Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.



E. Santiago Rodrigo

Secretario  
 [Signature]

P.S.M.

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.-Seguidamente de dictada la anterior providencia, yo  
 el Secretario de este Juzgado acompañado del Alguacil del mismo D.  
 José Agudo Tomás, teniendo a mi presencia al encartado D. Juan Lázaro  
 Sediles y al Administrador nombrado D. Arturo García Danni, les hice  
 saber en legal forma que desde este instante quedaba levantado el  
 embargo provisional trabago sobre los bienes muebles del citado en-  
 cartado reseñados en la diligencia practicada por este Juzgado el  
 día dos del actual y en el inventario entregado el mismo día al ci-  
 tado Administrador; los cuales se dieron por enterados y notificados  
 firmando todos conmigo el Secretario de que doy fe.

Arturo García Danni Juan Lararo

José Agudo

OTRA.-----Con igual fecha se interesa la certificación de todas clases de  
 riqueza que figuren a nombre del encartado D. Juan Lázaro Sediles  
 del Sr. Alcalde de este pueblo, certifico.

[Signature]

OTRA.-----Para hacer constar que hoy diez de agosto de mil novecientos trein-  
 ta y siete, se reciben las certificaciones de toda clase de rique-  
 za que figuran a nombre de D. Juan Lázaro Sediles, cuya certifica-  
 ción queda unida a estas diligencias, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA.-Por practicadas las diligencias ordenadas por el Sr. Juez de Instruc-  
 ción de este Partido con fecha siete del actual, remítanse todas  
 estas diligencias a dicho Sr. Juez a los efectos que procedan. Lo  
 acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Santiago Rodrigo Ro-  
 drigo, en El Frasnó a once de agosto de mil novecientos treinta y  
 siete, doy fe.



Santiago Rodrigo

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION. Seguidamente se remiten estas diligencias a la Superioridad  
 según viene mandado, certifico.

Reydo nº 46.



Providencia  
de 17 de  
enero de 1787

En Calatayud a doce de  
Ago de mil setecientos ochenta  
y siete.

Devuélvase lo precedente  
para que se acredite por diligencia la  
subsistencia de el embargo sobre los pe-  
nones de la tienda; y, se acredite si los  
inmuebles embargados son de su exclusiva  
propiedad actual, no futura, levan-  
tándose el embargo sobre los que no reman  
aquella movilidad, así como reduciéndose  
a la mitad cuando sean parciales,  
lo mandos y firmas de el Rey y de  
su

Yo

Juan López

delegado de su Magestad  
cumple lo mandado  
de el Rey

Fajó

9

PROVIDENCIA.-Por recibida la anterior carta-orden del Sr.Juez de Instrucción de este partido,cúmplase cuanto en la misma se interesa,para lo cual se hará constar por la oportuna diligencia que subsiste el embargo sobre los géneros de la tienda;asi como los demás extremos que se ordena. Lo acuerda,manda y firma el Sr.Juez Municipal ejerciente D.Santiago Rodrigo Rodrigo, en El Frasno a dieciseis de agosto de mil novecientos treinta y siete, doy fe.



E. / *Santiago Rodrigo*

P.S.M.  
El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente de dictada la anterior providencia,yo el Secretario teniendo a mi presencia al Sr.Administrador de los bienes embargados D. Arturo García Danni y el interesado D.Juan Lázaro Sediles,a los cuales les hice saber en legal forma que los géneros de la tienda se hallan embargados,o sea que subsiste el embargo trabado contra los mismos en la diligencia practicada el día dos del actual,pero reduciéndose a la mitad por ser gananciales del matrimonio,los cuales quedaron enterados y en prueba de ello firman con el Alguacil del Juzgado D.José Agudo Tomás de que certifico.

*José Agudo*

*Arturo García*

Juan Lázaro

*[Signature]*

OTRA.---En El Frasno a dieciseis de agosto de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr.Juez Municipal D.Santiago Rodrigo,asistido de mi el Secretario,comparecieron el encartado D.Juan Lázaro Sediles y el Administrador nombrado de los bienes embargados D.Arturo García Danni,con la asistencia del Alguacil del Juzgado,a quienes se les instruyó del motivo de esta diligencia y bien enterado el citado encartado en legal forma dijo: Que solamente podía acreditar que eran de su propiedad de los bienes embargados la finca de "LAS ALGECERAS", tasada por los peritos en 200 pesetas,por habérsela entregado sus padres cuando se casó con su esposa Emiliana Bécerril Lázaro.que los inmuebles o sea las fincas de la "Torrecilla"de tres yugadas y tasada en 500 pesetas,del olivar de EL PLANO con 18 olivos tasado en 750 pesetas y la Casa de la Calle Costa,núm.8, antes Hospital 9,tasada en 3.050 pesetas,son compradas durante su único matrimonio,por lo cual son gananciales de la sociedad conyugal;Que las otras dos fincas embargadas sitas en los parajes BARRANQUILLO Y el Corral de la Calle Baja,tasados por los peritos en 900 y 300 pesetas respectivamente no son de mi propiedad actual sino futura,ya que hasta que no fallezca su madre Francisca Lázaro no puede heredarlas.

Por lo cual y teniendo en cuenta que según queda acreditado las fincas de EL BARRANQUILLO y en Corral de la Calle Baja,no son de la propiedad del encartado en la actualidad,se levanta el embargo que sobre ellas se había trabado en la diligencia del día dos del actual;que igualmente se levanta el embargo de las fincas LA TORRECILLA,el Olivar de EL PLANO y la Casa de la Calle Costa,núm.6, reduciéndolo a la mitad por ser gananciales de la sociedad conyugal;todo lo cual acordó el Sr.Juez municipal y se les hizo saber en legal forma a los interesados que anteriormente se citan,los cuales quedaron enterados y en prueba de ello firman con el Sr.Juez de que certifico.



E. / *Santiago Rodrigo*

Juan Lázaro

*Arturo García*

*José Agudo*



PROVIDENCIA.-Cumplimentado cuanto se ordena remítanse estas actuaciones al Sr. Juez de Instrucción de este partido.

Lo manda y firma el Sr. municipal D. Santiago Rodrigo en El Frasno a dieciseis de agosto de mil novecientos treinta y siete, doy fe.

P.S.M.

El Secretario,



*Santiago Rodrigo*

*[Signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente de dictada la precedencia providencia, se remiten estas diligencias a la Superioridad, certifico.  
Regdo. Núm. 77.

*[Signature]*

Providencia | En Colofond a diez y nueve  
Juz. In | de agosto de mil novecientos treinta  
y siete.

Devolvanse la presente, para que se reciba declaración a dos personas sobre si el inculpado posee o no más bienes de los embargados.

Lo mando y firma P. P. 1.º, doy fe

*[Signature]*

*Juz. In*

Seguidamente se emite  
p.e. lo mandado doy fe.

*Fojer*

PROVIDENCIA.-Por recibida la anterior carta-orden del Sr.Juez de Instrucción de este partido y para su cumplimiento,citense a los interesados D.Valero Cubero Blas y D.Antonio Alvaro Monteagudo,para que el día veintiuno del actual,comparezcan a declarar ante este Juzgado en virtud a ser personas de derecha y de gran solvencia moral y conocedoras de la existencia de la riqueza del término municipal,a las doce horas.

Lo manda y firma el Sr.Juez municipal ejerciente D.Santiago Rodríguez Rodrigo, en El Frasno a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete, doy fe.

E./.

P.S.M.

El Secretario.



*Santiago Rodríguez*

*[Signature]*

DILIGENCIA DE CITACIÓN.-Seguidamente de dictada la precedente providencia,yo el Secretario teniendo en estrados al vecino de esta localidad D.Valero Cubero Blas,le cité en legal forma para que el día veintitrés del actual comparezca a declarar ante este Juzgado municipal,el cual se dió por citado y firma de que doy fe.Citado para las doce horas.

*Valero Cubero*

*[Signature]*

OTRA.--Acto seguido teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo D.Antonio Alvaro Monteagudo,le cité en legal para que el día veintiuno del actual a las doce horas comparezca ante este Juzgado municipal con el fin de prestar declaración,el cual se dió por citado y firma de que ceryifico.

*[Signature]*

DECLARACIÓN DE D.VALERO CUBERO BLAS.-En El Frasno a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete,ante D.Santiago Rodríguez Juez municipal asistido de mi el Secretario,compareció D.Valero Cubero Blas,a quien el Sr.Juez instruyó del motivo de esta diligencia,enterándole de las penas en que se incurre por delito de falso testimonio el cual ofreció bajo promesa ser veraz en todo cuanto supiere y fuere preguntado.Y siéndolo al efecto dijo:Que se llama como queda dicho,que es natural y vecino de El Frasno,de 69 años de edad,casado y de profesión labrador.Que sobre los bienes que posee y son de su exclusiva propiedad en incuipado D.Juan Lázaro Sediles,manifiesta que no sabe ni le consta que posea otros que los constan en las precedentes diligencias,constándole que la finca de las "Algeceras" se la dió su padre al contraer su único matrimonio,y que las fincas de"Las Torrecilla",el olivar de "El Plano"y la casa de la Calle Costal Nº.9 (antigua Hospital,9) descritas en dichas diligencias son compradas después de contraer matrimonio,o sea entre los dos cónyuges,cuyas fincas son las únicas que posee de su propiedad.

Que no puede decir más que lo manifestado en descargo del juramento y promesa prestada y que lo dicho es cierto según queda citado,afirmandose y ratiificándose en su contenido una vez que se le ha dado lectura de esta su declaración,firmando en prueba de ello con el Sr.Juez de que doy fe.

E./.

*Santiago Rodríguez Valero Cubero*

*[Signature]*



DECLARACION DE D. ANTONIO ALVARO MONTEAGUDO. - Seguidamente ante el mismo Juez y Secretario compareció D. Antonio Alvaro Monteagudo, a quien el Sr. Juez instruyó del motivo de esta diligencia a la vez que le hizo saber en legal forma las penas en que se incurre por delito de falso testimonio ofreciendo bajo la oportuna promesa ser veraz en todo cuanto supiere y fuere preguntado. Y siendolo al efecto dijo: Que se llama como queda dicho, que es natural y vecino de El Frasno, de estado viudo, de 65 años de edad, que los bienes que posee y que son de su pertenencia D. Juan Lazaro Sediles, manifiesta que no sabe ni le consta que posea otros que los que constan en las precedentes diligencias, o sea que solamente le consta que tiene de su exclusiva pertenencia una finca en "Las Algeceras" que heredó de sus padres, y que tambien le consta que durante su único matrimonio ha comprado una finca en "la Torrecilla", un ulivar en "El Plano" y una casa en la Calle Costa núm. 6, sin que por ningún concepto sepa que posee ninguna clase de fincas más ni más bienes que los que constan en las precedentes diligencias.

Es cuanto puede manifestar en descargo de cuanto es preguntado y de la promesa prestada y leída que le fué esta su declaración por no querer hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna, firmando en prueba de ello con el dedo pulgar de la mano derecha por no saber firmar con el Sr. Juez de que certifico.

E. /

*Santiago Rodrigo*



*[Signature]*

PROVIDENCIA- El Frasno, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Juez  
Sr. Rodrigo

Cumplimentado cuanto anteriormente se ordena remítanse estas actuaciones a la Superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

E. /

*Santiago Rodrigo*

P. S. M.

El Secretario.

*[Signature]*

DILIGENCIA DE REMISION. - Seguidamente se remiten estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción de este partido según viene mandado, doy fe.

Registrado No. 78.

*[Signature]*

*Pro-*

Valencia }  
 Juz. Pr. }  
 Corcuella }

En Calatayud a veintiseis de  
 Agosto de mil novecientos trece  
 ta y seis.

Lo precedente a su pieza; y se  
 clámese al inferior la cantidad  
 en metálico embargada; y librese  
 mandamiento de anotación pre-  
 ventiva al Sr. Registrador.

Lo mandó y firmó S. I.ª; O. J.ª

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligentemente se  
 cumplió lo mandado  
*[Signature]*

*[Signature]*

Providencia Juez Calatayud quince de Noviembre de mil novecientos  
Dr Garcia Mouge treinta y siete

Reportense las diligencias de embargo al juzgado municipal de proce  
dencia a fin de que proceda a ampliar este a la totalidad de bienes  
patrimoniales y practicar las diligencias consecuencia de dicha ampli  
acion

Lo mando y firma SS doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Y de nuevo — En virtud de lo ordenado por  
 el Sr. Sr. de Instrucción de Calatayud en la  
 presente carta orden, respectivamente a Juan Larra  
 no tubiles, para que manifieste los bienes y ganancia  
 ciales que posee y en su virtud procediere al un  
 tergo de los mismos, como en la presente orden  
 se ordena. Lo manda y firma el Sr. Sr. Sr. Sr.  
 D. Santiago Rodrigo por escritura del propietario  
 en el termo a tres de Diciembre de mil nove-  
 cientos treinta y siete.  
 Santiago Rodrigo



Notificación y sujeción — En el pueblo de  
 El Maso a tres de diciembre de mil novecen-  
 tos treinta y siete. Habiendo los Sr. Sr. Sr. Sr.  
 y propia creación que he visto a Juan Larra  
 Geógrafos de esta vecindad, comparecidos ante el  
 Sr. Sr. D. Santiago Rodrigo, al objeto de ha-  
 cerle presente lo ordenado por el Sr. Sr. Sr. Sr.  
 Instrucción del Partido, y entendido, manifiesto y  
 de bienes y ganancia ciales no posee mas que el  
 campo de la Torre de la, el Olivar de El Plan

que casa, calle de Cortes número 6, que se hallan  
 descritas en la Diligencia de embargo que se lle-  
 vó a cabo en día de agosto, lo cual va en copia  
 de este expediente cuya formación aparece a  
 continuación de la misma, durante este embar-  
 go a la totalidad de dichas fincas, con la tra-  
 sación de referencia, quedando el interesado  
 enterado de esta ampliación, aludiendo en  
 prueba de ello lo presente, ante los testigos  
 de esta vez indolent Manuel Becerra y Bra-  
 cilio Cabero que firman con el Sr. Jue. y el  
 demandado, y de todo lo cual yo el Sr. Jue. cels. p.º  
 Santiago Rodríguez Juan Larayo  
 Manuel Becerra



*Manuel Becerra*

*Diligencia* Por disposición del Sr. Jue. queda encargado de la custodia  
 de las fincas sobre que se ha cumplido el embargo de embargo  
 hacia don Juan que es de las anteriores, haciendo cumplir lo que  
 fuere necesario y de ser con la prima con el Sr. Jue. con  
 cargo el Sr. Jue. y cels. p.º Al tanto que se describe  
 de mil novecientos treinta y siete



*Santiago Rodríguez*

*Arturo Garcia*

*Basilio Cabero*

*Manuel Becerra*

Otro cumplimiento de lo reportado y cels. p.º

*Manuel Becerra*



Juan Larazo Sediles

14

Expediente

N- 139

Año 1937

En el año de embargo del expediente de incautación de los numeres del margen ha acordado S.S. le dirija la presente a fin de que remita a este Juzgado urgentemente relacion de familiares que vivan con el expedientado Juan Larazo Sediles y las circunstancias personales de los mismos edad etc.

Devuelva v. la presente cumplimentada en forma.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a  
6 de Mayo de 1938-2º año Triunfal

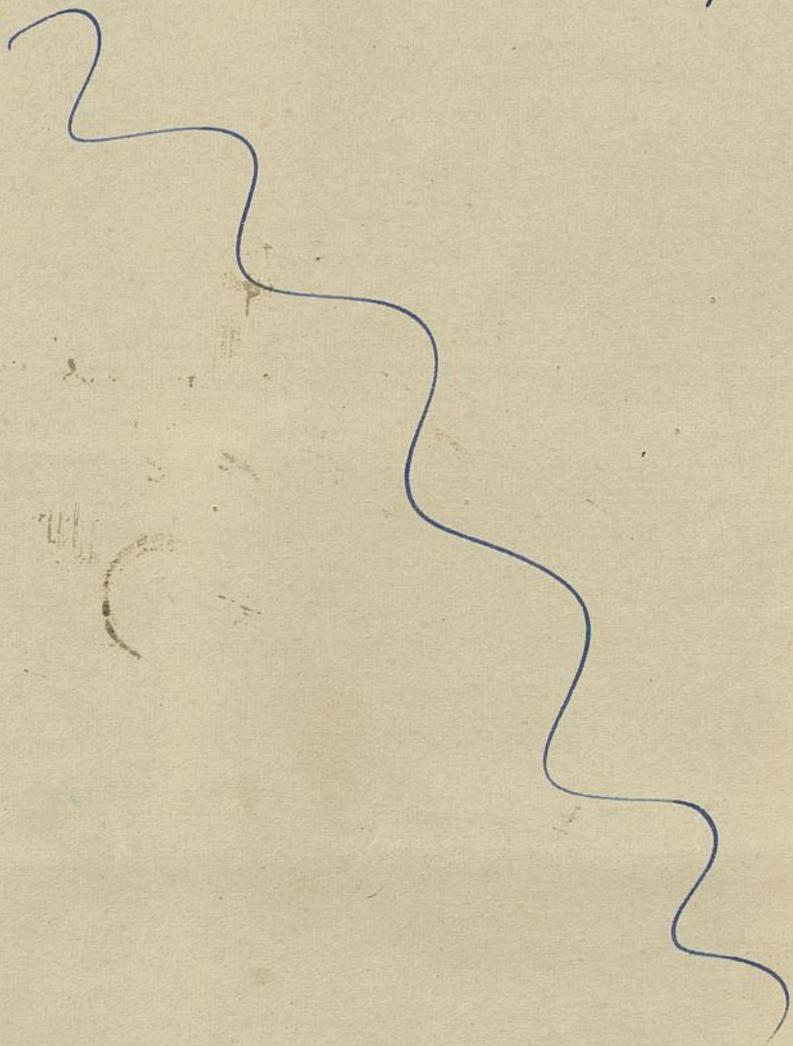
El Secretario Judicial



Señor Juez Municipal de El Frasno

*Juan Larazo Sediles*

Relacion de fornitures de  
Juan Loran. Levitas y enmets de  
corte uno, azul, utoul. profusion



Dili-

genérica La ponga yo el juez munici-  
cipal en ejercicio de este pueblo de El  
Tramo, en cumplimiento de la orden  
del Sr. Jefe de Instrucción del Partido  
de fecha 11 de octubre que antecede,  
para hacer constar que la familia  
de Juan Larios Ledes, de este ve-  
cindado le contribuye en la actuali-  
dad, las personas siguientes

Su esposa Emiliama Beceril Larios  
y sus hijos, Juana, de diez años, hembra  
Francisca, hembra, de ocho meses, Emiliama,  
hembra, de nueve años, y María, también  
hembra de doce. -

Y para que conste, otorgo y firmo la  
presente en El Tramo a nueve de mayo de  
mil novecientos treinta y ocho de que yo el  
Sr. Jefe certifico



Santiago Madroño

Alcalde

Diligencia, cumplimentada de acuerdo  
con esta orden de V. M. con el muni-

fecha, al Sr. Jefe de Comunion del  
Partido. Cecilia

*[Handwritten signature]*

176  
27 Agosto 1937  
369

16

no estar inscrito

Don Luis Cosculluela y Arcaza

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 139 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional contra Juan Lazaro Sediles, vecino de El Frasno.

contra Juan Lazaro Sediles de no constan años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado casado y vecino de El Frasno del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** } En Calatayud a veintiseis de Agosto  
**Sr. Cosculluela** } de mil novecientos treinta y siete

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé - Luis Cosculluela -

Justo Lopez = Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Mitad de unaa Finca rustica sita en termino de El Frasno y parage denomi nado La Torrecilla de tres Yugadas de cabida: que linda al Norte Acequia del Sindicato, Sur Miguel Jaime; Este Ignacio Andres y Oeste Camino de Herederos; valorada en quinientas pesetas.....

Un Olinar sito en el parage de El Plano de dicho termino del Frasno en



su mitad como la anterior descrita, con diez y ocho olivos que linda al Norte Vicente Cubero, Sur Francisco Lazaro, Este Manuel Grima y Oeste Acequia; su valor setecientas cincuenta pesetas.....

Mitad de una casa sita en la Calle de Costa de el pueblo de El Frasno con el numero seis de dicha calle que linda por derecha entrando con un corral de Mariano Gimeno; izquierda con casa de Jose Grima y espaldada con Corral de Aimundo Lazaro, valorada en tres mil cincuenta pesetas.

La Totalidad de Una tierra blanca finca rustica en las Algeceras de repetido pueblo de El Frasno de dos yugadas de cabida, linda al Norte con Marcial del Rio, Sur Manuel Moya; Este Valero Cubero y Oeste Paso de ganado; valorada en doscientas pesetas y respondiendo todas las fincas embargadas y que se describen responden por cuantia indeterminada.

Dado en Calatayud a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

E/

*[Handwritten signature]*

Ante Mi

*[Handwritten signature]*



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose exento del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revision administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud, a 27 de Agosto de 1937  
Honorarios \_\_\_\_\_

176  
27 Agosto 1937  
369



res en su finca

Don Luis Coscolluela y Arocarazo  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 139 de 193 7 por oposición al Movimiento Nacional

contra Juan Lazaro Seciles. Vecino de El Prasno.

contra Juan Lazaro Seciles de no constan años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado casado y vecino de El Prasno del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** } En Calatayud a veintiseis de Agosto

**Sr. Coscolluela** } de mil novecientos treinta y siete

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé - Luis Coscolluela-

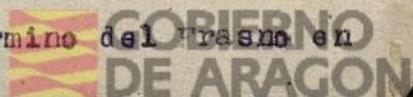
Justo Lopez - Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

**FINCAS EMBARGADAS**

Mitad de una Finca rustica sita en termino de El Prasno y parage denominado La Torrecilla de tres Yugadas de cabida; que linda al Norte Acequia del Sindicato, Sur Miguel Jaime; Este Ignacio Andres y Oeste Camino de Herederos; valorada en quinientas pesetas.....

Un Olivar sito en el parage de El Plano de dicho termino del Prasno en



352'142

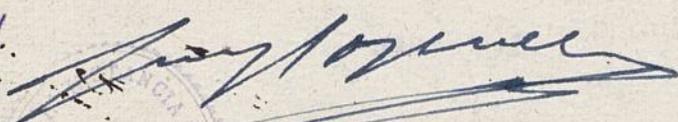
6-204

su mitad como la anterior descrita, con diez y ocho olivos que linda al Norte Vicente Cubero, Sur Francisco Lazaro, Este Manuel Grima y Oeste Acequia; su valor setecientas cincuenta pesetas.....

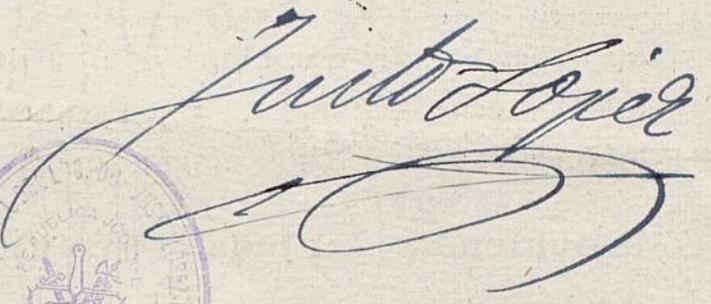
Mitad de una casa sita en la Calle de Costa de el pueblo de El Frasno con el numero seis de dicha calle que linda por derecha entrando con un corral de Mariano Gimeno; izquierda con casa de Jose Grima y espalda con Corral de Jaime Lazaro, valorada en tres mil cincuenta pesetas.

La Totalidad de Una tierra blanca fina rustica en las Algeceras de repetido pueblo de El Frasno de dos yugadas de cabida, linda al Norte con Marcial del Rio, Sur Manuel Moya; Este Valero Cubero y Oeste Maso de ganado; valorada en doscientas pesetas y respondiendo todas las fincas embargadas y que se describen responden por cuantia indeterminada.

Dado en Calatayud a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El 

Ante Mi





Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose ante su pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 6º del 2º del Reglamento, sin perjuicio de la revision administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud a 27 de Agosto de 1937

Honorarios \_\_\_\_\_

Providencia del Juez | En Calatayud a seis de Mayo  
 Sr. García | de mil novecientos treinta y cuatro

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

*M. J. J.*

*J. M. J.*

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

*que se celebraron  
 como circunstancias familiares.*

*J. M. J.*

49  
10-9-1938  
372  
19

42

Don Jacinto Garcia Lengua y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 139 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional

contra Juan Nazara Sediles, vecino de El Frasco

contra Juan Nazara Sediles de 49 años

de edad, profesión, ocupación u oficio labrador

de estado casado y vecino de El Frasco

del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a seis de Mayo

Sr. Jacinto Garcia Lengua } de mil novecientos treinta y ocho=Segunda Añe Prima

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé =Jacinto Garcia Lengua

Ante mí= Justo Lopez= Rubricadas

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

272 Una finca rustica sita en un termino de El Frasco y paraje denominada 130 La Terracilla, de tres yugadas de labida; que linda al Norte asequia del Sindicato; Sur Miguel Jaime; este Ignacio Andres y Oeste Camino de Herederos, valorada en mil pesetas digo quinientas pesetas... 1-7-20

linda al Norte Vicente Junquera; Sur Francisco Lazara; este Manuel  
 Grima y Oeste Asquia Valerada en setecientas cincuenta pesetas...  
 Una casa sita en la Calle de Costa del pueblo de El Frasco con el nu  
 mero seis de dicha Calle, que linda por derecha entrando con Un Cerral  
 de Mariano Gimena; izquierda con casa de Jose Grima y espalda con Cerral  
 de Mariano Lazara Valerada en tres mil cincuenta pesetas.....  
 Una Finca rustica de tierra blanca en el paraje de Alcaeras de dos  
 jugadas de cabida; linda al Norte con Marcial del Rio; Sur Manuel Noya  
 este elera Cubera y Oeste paso de ganados; valerada en doscientas  
 pesetas y respondiendo todas las fincas que se describe por suantia  
 lindando y sitas en el pueblo de El Frasco. *Certo Calatayud*  
 Dada en Calatayud a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho  
 Segundo año Triunfal

Ante mi.  
  




Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose  
 exento del pago de Derechos reales por estar com-  
 pado en el artículo 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión  
 que determina el artículo 126 del mismo.  
 y queda sujeta al impuesto sobre Utilidades.

Resolviendo a 10 de Mayo de 1938

*(Honorarios)*  
*(Firma)*

Hecha la anotación de la finca 1ª en el tomo 243, libro 11, folio 151, finca 539  
 anotación 2ª. Suspéndase la anotación de las restantes fincas por el defecto subsanable de no  
 aparecer inscritas y llamada en su lugar anotación preventiva de la suspensión del  
 embargo en el libro especial, tomo 15, folio 19. anento nº 61. Calatayud 14 Junio de 1938

Plus 1612 pts nº 1-3-7-16 y 10-19-11-937

El Registrador  
*(Firma)*

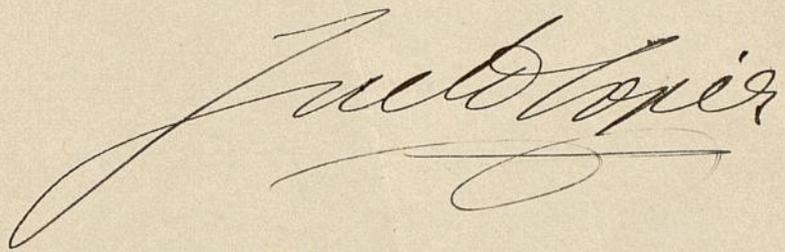


videncia Calatayud a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y  
Juez Sr o chp-Segundo Año Triunfal.

Garcia Longe al rano de su raon y eleveseeste a la Superioridad por medio  
de atenta comunicacion quedando nota.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/ 



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe .





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



21

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Lalatauqued para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Juan vecino Liran Sediles de U Fresno

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 9 Agosto 1938

III Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Lalatauqued

22

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1585, contra Juan Sasaro Sediles, de El Frasno, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, IIIº Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,  
P. D.

*[Handwritten signature]*

Videncia Galatayud a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal

García Monge Al Ramo de su razon guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad acusese recibo de la presente Certificacion Carta Orden y Ramo de Embargo que se acompaña y para su cumplimiento requirase al expedientado a fin de que dentro del termino del quinto dia haga efectivas la multa y costas del expediente expidiendose para todo lo necesario.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

El Jefe

Juan Lopez

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Lopez

Comprovenencia que la Ciudad de Calatayud a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho con mi autencia comparece el expedienteado Juan Talavera Bedi los venenos de el preso el que en este auto comparece. La firma de los venenos, peticiones que le han sido impuestas como fianza en este expediente quedando satisfecho el importe de las costas del expediente. En pronto sepa su cuantía ordenan de lo por lo que se le comparece a la Ciudad de Calatayud

Expediente Nº 139

Año de 1937

Contra Juan Lazaro Sedi  
les.

50  
le dirijo la presente para que requiera al expedientado vecino de ese pueblo que se indica al margen a fin de que dentro del termino de quinto dia haga efectivas en este Juzgado la suma de quinientas pesetas importe de la multa impuesta al mismo en dicho expediente por el exmo. Sr General Jefe de la Quinta Region Militar ,mas las costas del expediente previniendolo que de no hacerlas efectivas en dicho termino se procedera a su exaccion por la via de apremio y sin perjuicio de a lo que hubiere a lugar. por tenerlo a si acordado S.S. en el expediente de responsabilidad civil seguido contra el mismo por su oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Devuelva V. la presente cumplimentada en forma.

que a V. muchos años. Calatayud a 28 de Septiem

1938-Tercer Año Triunfal

El Secretario Judicial



*J. Rodríguez*

Sor Juez Municipal de El Frasno

*J. Rodríguez*

Provisión Notifiquese la precedente comu-

nicación a Juan Lorenzo de ut. reintegro

de su cuenta

Utramo 1.º de Octubre de 1938

*Utramo 1.º de Octubre de 1938*



Notificación — En el mismo día se hizo constar a Juan Lorenzo de ut. reintegro por haberse integrado de la misma, quedo enterado y firme de su conformidad

Juan Lorenzo

*Juan Lorenzo*

*Juan Lorenzo*

cantando por la firma de Lumentas  
 peretas conguadas por conducto del  
 mano Ruparus Americano de esta  
 Ciudad dar rumbo al conguante  
 y colicatos de la Superioridad  
 el mano de el cargo digo el espe  
 elente para p[ro]p[ri]os Kacacori  
 de lo[se]tas. con lo que se da por  
 terminada la presente que toda  
 la ratifica y firma en este d[ia] y m[es].

M[re]  


Juan Loranca  




siguenia seguidamente en ayte  
lo suenado hoye

Fajia  
D



GOBIERNO  
DE ARAGON



BANCO HISPANO AMERICANO

CAJA

Z N° 077058

Capital Autorizado: 200 Millones de Pesetas

Capital desembolsado: 100 Millones de Pesetas

A nuestra Sucursal de Zaragoza

damos orden que abone a  
damos orden que entregue a

Excmo. Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza

la cantidad abajo señalada, que esta Sucursal  
de Calatayud el 18 de Octubre de 1938

deja abonadas en su Cuenta,

Pesetas 500 ( Quinientas )

~~XXXXXX~~ que Juzgado de Instrucción de

Calatayud  
Expediente nº 1585 de 1937 de Juan Lazaro Sediles de  
por cuenta de El Heraldo

BANCO HISPANO AMERICANO  
POR PODER,



GOBIERNO  
DE ARAGON

B. H. A.  
OFICINA EXPEDIDORA  
P. P.

Providencia  
Quer p.  
Javier Moya  
Salatagua veinte de Octubre de mil  
novecientos treinta y siete Años Juan de

Lo precedente nota recibo unon al rano de su  
rosen y practiquen por el secretario que de fe la opor  
tuno diligencia de locacion de costas y una vez efectua  
de diez cuenta de la misma a la presentada y condena  
do al pago y al p. arquiadores del Impuesto de alcavalas  
Reales del Partido solamente en lo que afecta a los ho  
norarios del Estado

Lo mando y firma H. u.

M. J. Moya  
Juan Lopez

Diligencia de  
locacion de costas  
En el mismo dia yo el infrascripto  
secretario preado practico la liqui  
dacion de costas de este expediente en la forma si  
guiente:

A la Hacienda por papel invertido e rorende	0 75 pts p. l. y 33 5 0/11
Al B. O. de la provincia por dos inserciones	22 00 pts
A la Hacienda por portes de correo	4 00 pts
Al p. Registrador de la Propiedad	15 12 pts
Al secretario del juzgado Municipal de T. T. T.	15 00 "
Al p. Municipal de Santiago Paredes	8 50 "
Al infrascripto secretario	53 75 "
Al mismo por deudas de locacion y ejecucion	10 00 "
Al Alcaide del juzgado Municipal de T. T. T.	2 00
Al Alguacil del juzgado de Instruccion de T. T. T.	5 50

Suma total 164 37 1/2  
Juan Lopez

to esta tasación los pagados cinco reales y siete  
pesetas con treinta y ocho centimos, salvo error u omi-  
sion que se prometió enmendarse.

Y para que conste y dar cuenta al p. fuer. expi  
el precepto que firmo en Calatayud a veintinueve de  
Octubre de mil novecientos treinta y ocho - III / A. / G. / M. / S. /

*Subscripcion*

Providencia  
por  
Javier Murga

Calatayud veintinueve de Octubre de  
mil novecientos treinta y ocho - III / A. / G. / M. / S. /

Por donde cuenta se expone la anterior  
tasación de costas y entre a lo acordado en provida  
de fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta  
y ocho

De acuerdo firmo y ordeno

*M. G. / S. /*

*Subscripcion*

Deligencia En el mismo dia se expide orden  
al Municipal de T. / S. / T. / S. /

*Proceda*

Notificación En el mismo dia por el Secretario de  
miando a mi presencia al Sr. Jefe de la  
inspección de cuentas Reales, le notifique el precedente  
aptenor por lectura íntegra y copia literal que sur-  
tirá quedando enterado y dándole a lo en vista de  
la anterior tasación de costas y de quedar enterado  
firmo de

*Lopez*



grande e V. muchos años  
Salatuzud 10 junio de 1924  
Año de la Victoria  
Juan López

DENECIA...  
treinta...  
preced...  
se or...  
el co...

JUZG. DE...  
EL...

Excmo. Ayuntamiento de  
El Traso Pro

DENCIA.-El Frasnó a tres de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Por recibida la precedente carta orden, cumplase cuanto en la misma se ordena y verificado reportese a su procedencia por el conducto recibido.

Yo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Monteagudo Roch, de que doy fe.

P.S.M.  
El Secretario,

*José Monteagudo*

*Juan Lázaro Sediles*



CUMPLIMIENTO.-En cumplimiento de lo dispuesto en la precedente providencia, seguidamente, compareció el vecino de esta localidad Juan Lázaro Sediles, a quien instruí en legal forma del motivo de esta diligencia, notificándole que el importe del expediente instruido contra el mismo por su oposición al Triunfo Nacional según la tasación de costas es de ciento sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos, el cual se dió por enterado y notificado, manifestando su conformidad, firmando en prueba de ello conmigo el Secretario de que certifico.

*Juan Lázaro Sediles*

*Juan Lázaro Sediles*

DILIGENCIA DE REMISIÓN.-Cumplimentado cuanto se interesa con igual fecha se remiten estas actuaciones a su procedencia, certifico.

*Juan Lázaro Sediles*

Comparaciones En mi feccion ante mi  
et imperato feccionis comparacione ad.  
que hauer a por mayor de edad. el que lo  
hice en nombre del expedientado Juan de  
no sediles, el qual manifiesta; que encautandose  
en un todo conforme con la tasacion de los  
costos causados en el expediente de responsabi-  
lidad civil segun lo cautado dicho Juan de  
sediles con el cr. 158 de la junta y 9 del fus-  
gado, meys se le tuze por conuignado la  
cantidad de ciento veinte y siete pesos con  
tercios y siete centimos, cuyo

efectivo en este acto suplicando se le tenga  
por admitida dicha consignacion

Asi lo expuso y de recibir el correspon-  
diente recibo firmo de fe

José Ramón  
Fruelapiedra

Presidencia de Balazoida a veinte de septiembre de  
1807  
En el noble castro, veinte y un de lo.  
W. Roper ~~Ruiz~~ Victoria

Por hecho lo anterior consignacion, se tiene  
por admitida, y por el Secretario que de fe la oportuna  
distribucion de costas y recibo de diez cuantas

mando firme de dho  
 M. Lopez

J. L. Lopez

Diligencia A credito por la presente que en cumplimiento  
 de lo mandado se debe practicar la oportuna  
 distribución de los costos causados en este expediente,  
 teniendo a mi personal al partcipe en los mismos Sr.  
 Carlos Hernandez, Registrador de la propiedad de Bn  
 todo el liva entera de la suma de diez y seis pesos con  
 doce centimos que por sus derechos le corresponden y  
 de su acabo firme de dho

Carlos Hernandez

Lopez

Otro A lo requerido se impone por giro postal la  
 cantidad de veinte y tres pesos al Sr. Administrador  
 del Boletín Oficial de la provincia, importe de  
 dos inserciones en el citado periódico Oficial diurno  
 de este expediente y de dho

Lopez

Otro En el mismo día se giran por igual con-  
 ducto al Sr. Jefe Municipal de El Tránsito la can-  
 tidad de veinte y tres pesos con cincuenta centimos im-  
 porte de los derechos devengados por los funcionarios  
 de mencionado juzgado Municipal en los costos cau-  
 sados en el expediente a que este diligencia se con-  
 trae y de dho

Lopez

tres A credito por la presento que en Papel de  
Papel al Estado se hace la union al presente  
de los participantes que por la suma de treinta y siete  
reales con cinco centavos han sido comprados  
por el Estado como participacion en los castos causados  
por papel de oficio e reunion por y partes de como  
causados en este expediente y dize

José

este por ella a credito que souela  
fecha por el go. el fuffa a credito  
Secretario Judicial la suma de  
treinta y dos reales con cinco  
ta y cinco centavos que me han  
sido adjudicados en la causa  
de castos de este expediente  
na que souela a credito  
reales que firmo en Calatayud  
a veinte de septiembre de mil no  
veientos treinta y nueve años de  
la Victoria de dize

Juan José

K.5.296.176

Salamanca En el mismo día yo el Subscribido teniendo  
mi presencia al portador en contestación de D. Carlos Prato Al-  
guacil de este juzgado le hice entrega de la cantidad de  
once pesetas con cincuenta céntimos, importe de los derechos  
de juzgado en el expediente de responsabilidad en 1891 de  
juzgado y 1885 de la Junta y de su recibí por una hoja de

Carlos Prato  
B

 GOBIERNO  
DE ARAGON

CLASE

3<sup>a</sup>

3<sup>a</sup> CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Parte de la suma de 37 pesetas con 50 centimos que han  
sido decaídas por el Estado como parte de los  
costos causados en el expediente de responsabilidad civil seguido  
con el cv. 1585 de la parte y 159 del juzgado contra el vecino de  
El Tramo, Juan de Sarracina, por el papel de oficio y recibo por  
partes de comos - Calatayud 10 de octubre 1909 Año de la Victoria

A 121085



V. B. e  
El Jefe de Justicia  
F. J. Lopez

El Secretario Judicial  
Francisco Lopez

PROVINCIAS

TIMBRE  
DEL

PAGOS AL ESTADO



CLASE

4<sup>a</sup>

CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Parte de la suma de 37 pesetas con 50 centavos, que \* 118904 A  
 han sido devueltos por el Estado como participes en los costos causados en el  
 expediente de responsabilidad civil referido con el n.º 1587 de la Junta y 19 del  
 juzgado contra el vecino de El Tramo Juan Carlos Ferriles, por el papel de  
 Oficio e reintegrar y costas de como causados en mencionado expediente  
 Calatayud 5 octubre 1914 Año de la Victoria

J. Ba  
 El Jefe de Instrucción  
 P. Lopez

El Secretario judicial  
 J. M. Lopez



PROVINCIAS



GOBIERNO REGIONAL

Giro n.º 610 Plus. 21 Cts. 50

de GALATAYUDIZANGOR por pesetas  
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



Veintuna pesetas  
(en letra)

El veintuno 21 Cts. 50  
(en número)

Correos de España - Sr. Admor. de Zaragoza  
(Punto de destino oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Administración del  
domicilio Delegación Oficial de Zar  
residencia Zaragoza

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Secretario del Juzgado  
domicilio La Justicia  
residencia Calatayud

Calatayud 9 de Octubre de 1929  
El imponente,

(Sello de fechas, si se admite en una Cartera rural)



Importe giro 21 ptas. 50 cts.

Derechos 0 " " "

Total cobrado 21 " 50 "

El funcionario:

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

*Exp. pendiente de remanabilidad  
Juli 29-1939 del juzgado*

Le dirijo la presente de orden de S.Sa a fin de que cese y cancele todos los embargos trabados en bienes de la propiedad del expedientado vecino de ese pueblo *Juan Casero Sediles* dejando dichos bienes a la libre disposición del mismo, y requiriendo a la vez al depositario-administrador para que haciéndole saber lo ordenado por S.Sa deje a la libre disposición del expedientado todos los bienes que tiene en deposito, por haber satisfecho dicho expedientado la multa y costas del expediente, quedando cancelado y alzado dicho embargo el cual lo hará constar por diligencia en forma.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 18 de Octubre de 1939 Año de la Victoria



*P.H.  
Francisco Polo*

Sr. Juez Municipal de *El Frasco*

PRO-

VIDENCIA.-El Frasco a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, cítense al expedientado Juan Lázaro Sediles y su Administrador, para cumplimentar cuanto se ordena.

Lo ordena, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M. Montañudo Rech, doy fe.

P. S. M.

El Secretario

*José M. Montañudo Rech*

*[Signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente sea citados los individuos que se interesan, certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA DE ALZA Y CANCELAMIENTO DE EMBARGO.-En El Frasco a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Sr. Juez Municipal D. José M. Montañudo Rech, asistido de mi el Secretario, compareció el expedientado vecino de esta localidad D. JUAN LÁZARO SEDILES, a quien el Sr. Juez instruyó del motivo de esta diligencia y previas las formalidades legales le hice saber que desde este momento quedaba alzado y cancelado en embargo trabajo sobre sus bienes, según disponía el Juzgado de Instrucción de Calatayud por haber satisfecho la multa y costas del expediente correspondiente.

Requerido el depositario-Administrador se le requirió en legal para que dejara a su libre disposición del citado expedientado D. Juan Lázaro Sediles, todos los bienes que tiene en depósito, lo cual efectuó en este mismo instante, por haber quedado alzado y cancelado el embargo de referencia.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firmo con el Sr. Juez el expedientado y depositario-administrador en prueba de todo ello, de que yo el Secretario doy fe.

E.

*José M. Montañudo Rech*

El expedientado,

Juan Lázaro

El Administrador,

*Arturo Sarco*

*[Signature]*

PROVI  
GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA. - Cumplimentado cuanto se ordena, remítanse estas diligencias a la Superioridad según esta mandado.

Lo guarda, manda y firma el Sr. Juez Municipal, en El Fresno a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Doy fe.

E./.



*José María Lardizábal*

*José María Lardizábal*

DILIGENCIA DE REMISIÓN. - Seguidamente se cumple lo ordenado, certifico.

Ro. No. 556.

*José María Lardizábal*

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 901

pagadero en ..... por Ptas. 23 Cts. 35

no circula tes peretas

a favor de: Juan P. Priuipal de  
residente en: El Tranko

Domicilio: .....

Lo remite: Secretario pagado Justuacasa

residente en: Calatayud

Domicilio: .....

El Admor. de Correos Fecha: 15 de Noviembre 1979

*[Handwritten signature]*  
Sello de fecha

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 39

entregado en

el día



23,35

np. 109,55

El imponente solo llenará los epígr...

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 1585

Núm. del Juzgado 4867

Contra

Juan Sasano Sediles

vecino de

El Fresno

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

A. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Catalayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente consulta formulada al Tribunal Regional

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado 1º Juzgado C. & de 1ª Inst. J.º  
 Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Rebano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



404



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1585

Núm. Juzgado 4367

Contra *Juan Casero Sedes*

Vecino de *El Fresno*

Responsabilidad exigida

Iniciado 9 de *2* de 1949

JUEZ

SECRETARIO

*J. Solano Costa*

*Sr. Perez Maistada*



COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo.Sr.

Exept nº 124-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a JUAN LAZARO SEDILES, vecino de El Fresno las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Madrid, 26 de Noviembre de 1.950

EL PRESIDENTE



Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º 1766 23 NOV 1950

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

II A U T O I I

Comisión Liquidadora	=	Madrid, dieciseis de Noviembre
de	=	de mil novecientos cincuenta.
Responsabilidades Políticas	=	RESULTANDO: Que seguido expe-
Excmos.Sres.	=	diente de responsabilidades políti-
Don. Guillermo Kirkpatrick.	=	cas contra JUAN LAZARO SEDILES, ve-
Don. Esteban Samahiego.	=	cino de El Fresno, fué sancionado al
Don. Manuel Torres López.	=	pago de QUINIENTAS PESETAS, en con-
=====	=	cepto de sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: Que por instancia de JUAN LAZARO SEDILES, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad, a cuyo pago fué condenado, apreciando de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESETAS, CON NOVENTA CENTIMOS, y actualmente los posee en cantidad de ONCE MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasado a informe del Ministerio Fiscal, este dictaminó lo siguiente: "El Fiscal estima procede la devolución de la cantidad que se solicita."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de JUAN LAZARO SEDILES, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arte 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A JUAN LAZARO SEDILES, las QUINIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad política declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otra al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial

de Zaragoza, a efecto de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario certifico. -Firmado.-Guillermo Kirpatrick.-Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero.-Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Iltmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.



PROVIDENCIA

S. S.

*Luis Manuel*

*Repada*

*Barroeta*

Zaragoza, a *veintinueve* de *Noviembre* de mil  
novecientos cincuenta

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

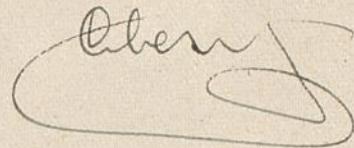
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta misma fecha se remite a la Intervención General del Estado el original de la carta de pago Nº. 195, Tomo 14, número 1.223 de entrada y 12.966 de registro por pesetas 500 constituida a 3 de Diciembre de 1.936 en el expediente a que se refieren estas actuaciones por el importe de 500 pesetas, certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 1223 de entrada y 12.988 de registro fué constituido el día 3 de diciembre de 1938 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado JUAN LAZARO SEDILES, vecino de El Fresno.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de QUINIENTAS PESETAS (500'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 16 de noviembre de 1950, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

En EL FRASNO a primero de Marzo de

mil novecientos cincuenta y dos.

Ante D. Puro Escós Cabello, Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Juan Larrañaga Pedrol, al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BUBRIEL SANCHO, de 31 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", domiciliada en Zaragoza, calle de Zurita núm. 7 para que en su nombre perciba de la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido al mismo Juan Larrañaga Pedrol por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza,

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz

Puro Escós

El Compareciente.

Juan Larrañaga

El Secretario.

Pedrol



DILIGENCIA.- Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de 31 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita nº. 7, el que presenta autorización formulada a su favor por el expedientado JUAN LAZARO SEDILES, que se une a estas diligencias. En su virtud le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 6 de Noviembre de 1.950 acordó devolver a dicho autorizante la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que bajo el núm. 1.585 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Se dá por enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, firma esta diligencia, de que certifico.

*Pablo Burriel*

*Alonso*